



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que desincorpora como bienes del dominio público del Estado dos inmuebles con el objeto de que sean donados; el primero de ellos a la Asociación Civil denominada "Voluntariado de Bacanora" y el segundo al Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.

**TOMO CLX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 32 SECC. I
LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1997**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XII DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 FRACCION III, 43 FRACCION V, 48, 61 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 140 DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de dos inmuebles ubicados en esta ciudad de Hermosillo con las siguientes características:

A) Inmueble con superficie de 1,840.00 M2., ubicado por el Boulevard Coyote Iguana y Boulevard del Toboso Amarillo del Fraccionamiento Colonia Popular Progresista Palo Verde, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: 40.00 Mts., con lote 2 de la misma manzana.
Al Sur: 40.00 Mts., con Blvd. Coyote Iguana.
Al Este: 46.00 Mts., con Blvd. del Toboso Amarillo.
Al Oeste: 46.00 Mts., con lotes 4 y 6 de la misma manzana.**

El Gobierno del Estado de Sonora acredita la propiedad del inmueble anteriormente descrito en el Boletín Oficial no 17, de fecha 27 de febrero de 1944, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 159,768, sección I, volumen 283 de fecha 8 de septiembre de 1988 y con convenio que modifica el contrato de autorización número 10-1025-83 de fecha 4 de enero de 1944.

B) Inmueble y sus construcciones ubicado por la calle Bravo No. 29, Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con Superficie de 109.70 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: En línea quebrada de 11.30, 3.50 y 1.25 mts. con propiedad privada.
Al Sur: 15.56 mts. con propiedad privada.
Al Este: 7.65 mts. con calle Nicolas Bravo.
Al Oeste: En línea quebrada de 2.50, 3.30 y 2.30 mts., con propiedad privada.**

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



El Gobierno del Estado acredita la propiedad del inmueble antes descrito con escritura pública número 20,759, volumen 619, de fecha 25 de abril de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 168,667, sección I, volumen 298, de fecha 16 de febrero de 1990.

II.- Que la asociación civil denominada "Voluntariado de Bacanora" ha solicitado al ejecutivo a mi cargo la donación del inmueble descrito en el considerando I, inciso A), con el fin de utilizarlo en la prestación de servicios de su competencia.

III.- Que el Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., ha solicitado al ejecutivo a mi cargo la donación del inmueble descrito en el considerando I, inciso B), con el fin de utilizarlo en la prestación de servicios de su competencia.

IV.- En base a los considerandos que anteceden, y tomando en cuenta que los inmuebles descritos en el considerando I, incisos A) y B) de este decreto, han dejado de ser útiles para fines de servicio público; procede su desincorporación del dominio público del Estado, para que posteriormente sean donados, por lo que el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO:

QUE DESINCORPORA COMO BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, DOS INMUEBLES, CON SUPERFICIES DE 1,840.00 M2., Y 109.70 M2., DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO I, CON EL OBJETO DE QUE SEAN DONADOS; EL PRIMERO DE ELLOS A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "VOLUNTARIADO DE BACANORA" Y EL SEGUNDO AL INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACION PUBLICA, A.C.

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan como bienes del dominio público del Estado, dos inmuebles con superficies de 1,840.00 M2., y 109.70 M2., descritos en el considerando I, con el objeto de que sean donados, el primero de ellos a la Asociación Civil denominada "Voluntariado de Bacanora" y el segundo al Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su Coordinador Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor de la

Asociación Civil "Voluntariado de Bacanora" el Inmueble descrito en el considerando I, inciso A) y al Instituto Sonorense de Administración Pública A.C. el inmueble descrito en el considerando I, inciso B) de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Asociación Civil denominada "Voluntariado de Bacanora", destinará el inmueble descrito en el considerando I, inciso A) que se le dona, para utilizarlo en la prestación de servicios de su competencia y en caso de que esta Asociación dejara de utilizar el bien inmueble para los fines señalados con anterioridad en un plazo de dos años, o si habiéndolo hecho, les diera un destino distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO - El Instituto Sonorense de Administración Pública A.C., destinará el inmueble descrito en el considerando I, inciso B) que se le dona, para utilizarlo en la prestación de servicios de su competencia y en caso de que esta asociación dejara de utilizar el bien inmueble para los fines señalados con anterioridad en un plazo de dos años, o si habiéndolo hecho, les diera un destino distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO QUINTO.- La presente operación estará sujeta a lo previsto en el artículo 48, de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, otorgándole un plazo de dos años, al donatario, a partir de la fecha estipulada en el contrato definitivo de donación, en el cual deberá utilizar el bien inmueble descrito en el considerando I de este decreto, en las actividades de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-